

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



gan sus similares por contratos anteriores; y los mismos derechos pagará respecto á las resinas, bálsamos, etc., etc.

Art. 10. El contratista se compromete á establecer las colonias que juzgue necesarias en la región indicada.

Art. 11. Se concede al contratista el derecho exclusivo de explotar los nitratos que descubra en el Estado Zamora, entre los linderos expresados en el artículo 8º

Art. 12. El contratista podrá pasar este contrato en todo ó en parte, á otra persona ó compañía, dando aviso al Ejecutivo Federal.

Art. 13. Para dar principio á las empresas de que trata este contrato se fija el plazo de diez y ocho meses, contados desde esta fecha en que ha sido aprobado por el Consejo Federal, prorrogable por seis meses más, á juicio del Ejecutivo.

Art. 14. Las dudas y controversias que se susciten con motivo del presente contrato, se resolverán por los Tribunales de la República conforme á sus leyes.

Hechos dos un tenor á un sólo efecto en Caracas á catorce de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—M. CARABAÑO.—C. de Kartanguy.”

Dada en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, en Caracas, á 16 de junio de 1884.—21º y 26º.—El Presidente de la Cámara del Senado, J. FRANCISCO CASTILLO.—El Presidente de la Cámara de Diputados, JUAN CALCAÑO MATHIEU.—El Secretario de la Cámara del Senado, M. Caballero.—El Secretario de la Cámara de Diputados, J. Nicomedes Ramírez.

Palacio Federal en Caracas, á 21 de junio de 1884.—Año 21º de la Ley y 26º de la Federación.—Ejecútese y cuídese de su ejecución.—JOAQUÍN CRESPO.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, JACINTO LARA.

Ley de 25 de junio de 1884, por la cual se autoriza al Presidente de la República para que ordene una nueva edición del Código de Hacienda, con las alteraciones que han sufrido las leyes que lo componen.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando:

1º Que el Código de Hacienda vigente ha venido sufriendo alteraciones sustanciales desde su promulgación, con motivo de los Decretos y Resoluciones que en materia fiscal ha tenido que dictar el Ilustre Americano, como Presidente de la República, y en uso de las facultades extraordinarias de que se ha encontrado investido; y

2º Que todos estos Decretos y Resoluciones han merecido ya la aprobación de los Congresos, á quienes oportunamente se les ha dado cuenta de ellos por el Ministro del ramo,

Decreta:

Se autoriza al Presidente de la República, para que ordene una nueva edición del Código de Hacienda, poniendo de acuerdo las leyes que lo constituyen, con las alteraciones que éllas hayan sufrido después de su promulgación, por consecuencia de los Decretos y Resoluciones que en materia fiscal se han dictado por el Ilustre Americano, General Guzmán Blanco.

Dado en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, en Caracas, á 10 de junio de 1884.—Año 21º de la Ley y 26º de la Federación.—El Presidente de la Cámara del Senado, J. FRANCISCO CASTILLO.—El Presidente de la Cámara de Diputados, JUAN CALCAÑO MATHIEU.—El Secretario de la Cámara del Senado, M. Caballero.—El Secretario de la Cámara de Diputados, J. Nicomedes Ramírez.

Palacio Federal en Caracas, á 25 de junio de 1884.—Año 21º de la Ley y 26º de la Federación.—Ejecútese y cuídese de su ejecución.—JOAQUÍN CRESPO.—Refrendado.—El Ministro de Finanzas, J. P. ROJAS PAÚL.